



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

FIJACION DE ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DE TRASLADO
EJECUTIVO RAD:13001-33-33-012- 2005-01816-02 FRAN CARLOS BAYONA JAIME CONTRA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MORALES	LIQUIDACION DE CREDITO	JUEVES 04 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 8:00 A.M.	LUNES 08 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 5:00 P.M.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 numeral 2 del CGP¹ y en concordancia con el artículo 110² del mismo estatuto, se corre traslado a la contraparte de la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por el término legal de tres (3) días hábiles en un lugar visible de la secretaria del despacho, y en la página web de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016) siendo las 8:00 de la mañana.


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

EL TERMINO
DE
03 DE AGOSTO DE
2016 A LAS 5:00 P.M.

Se desfija esta lista siendo las 5:00 de la tarde del día tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016).


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

concordancia con el
artículo 110 del
estatuto de tres (3) días
hábiles en un lugar visible
de la rama judicial,
siendo las 8:00 de la
mañana.

Todo
artículo
crédito
debe
ser
firmado

¹ ARTICULO 446 CGP Liquidación del crédito y las costas ... 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

² Artículo 110 CGP. Traslados. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.



Doctor
Henry Pacheco Casadiego
Abogado
Derecho Administrativo

1

Ocaña, abril veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016).

Honorable

DR. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

Juez Doce Administrativo Oral de Circuito de Cartagena
E.S.D.

Ref: Proceso de ejecución Rad. 2005 – 01816 - 02
Actualización del crédito
Ejecutante: Dr. Fran Carlos Bayona Jaime
Ejecutada: ESE, Hospital San Sebastián de Morales



16 MAYO 2016

HENRY PACHECO CASADIEGO, mayor y vecino del municipio de Ocaña, identificado conforme aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional 85313 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, obrando de conformidad con lo señalado por el Art. 32¹ de la Ley 1395 de 2010 (Julio 2), me permito con el

¹ Artículo 32. El artículo 521 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

Artículo 521. Liquidación del crédito y de las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2° del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo transitorio. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Ocaña: Calle 11 No. 13. 81, Of. 201, Edificio La Guaca. Telefax: 5623713

Cúcuta: Av. O A 20. 44 Of. 402, Edificio Metrópolis. Tel: 5731131

Móviles: 311-5471864 / 317-3226597 - E-mail: henrypachecoc@hotmail.com



mayor comedimiento, presentar ante su digno despacho actualización del crédito, advirtiendo que para liquidar se tendrá en cuenta lo ordenado por su digno despacho en el mandamiento de pago correspondiente y la fórmula legal señalada para estos casos, de la forma que sigue:

Periodo a actualizar: Septiembre 08/2015 a abril 31 de 2016 (232 días)

1.- Capital afectado: \$ 720.548.919,70

Periodo moratorio (Intereses de que trata el art. 177 del C.C.A² de conformidad con la sentencia de la H. Corte Constitucional C-188 de marzo 24 de 1999³):

$\$ 720.548.919,70 \times 232 (2.732\% / 30 / \$ 879.147,00) = \$ 203'962.104,00$

2.- SALARIOS POR PAGAR DESPUÉS DE LA LIQUIDACIÓN:

$\$ 3'767.758,88/30/\$125.591,96 \times 232 = \$ 29'137.334,72$

3.- PRESTACIONES SOCIALES INDEXADAS DESPUES DE LA FECHA DE EJECUTORIA:

\$ 5'034.015,69

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. AUTO DE SEPTIEMBRE 4 1997. CONSEJERO PONENTE: Dr. CARLOS BETANCUR JARAMILLO.

INTERESES MORATORIOS QUE PUEDEN COBRARSE EN CONDENAS CONTRA EL ESTADO. CONFORME CON LOS ARTICULOS 884 DEL C. DE CO., 235 DEL C. PENAL Y EL 177 DEL C.C.A.

Los intereses moratorios señalados en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, corresponden al doble de los corrientes bancarios, siempre y cuando no excedan el límite previsto en el art. 235 precitado, caso en el cual ellos deberán reducirse a dicho tope.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-188 de marzo 24 de 1999. Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo

Ocaña: Calle II No. 13. 81, Of. 201, Edificio La Guaca. Telefax: 5623713

Cúcuta: Av. O A 20. 44 Of. 402, Edificio Metrópolis. Tel: 5731131

Móviles: 311-5471864 / 317-3226597 - E-mail: henrypachecoc@hotmail.com



Doctor
Henry Pacheco Casadiego
Abogado
Derecho Administrativo

4.- INTERESES MORATORIOS SOBRE SALARIOS:

\$ 13'314.437,11

5.- INTERESES MORATORIOS SOBRE PRESTACIONES SOCIALES

\$ 1'690.996,16

TOTAL CRÉDITO AL 30 DE ABRIL DE 2016: \$ 973'687.807,38

Liquidación provisional (Abril 30/16): **\$ 973'687.807,38**

Ruego se sirva aceptar esta liquidación, ordenando en consecuencia, discurrir traslado de la misma.

De usted,

Con las manifestaciones debidas de admiración y respeto de siempre,


HENRY PACHECO CASADIEGO
C.C. No. 13.479.300 de Cúcuta
T.P. No. 85313 del C.S. de la J.
Apoderado Parte Ejecutante

Ocaña: Calle II No. 13. 81, Of. 201, Edificio La Guaca. Telefax: 5623713

Cúcuta: Av. O A 20. 44 Of. 402, Edificio Metrópolis. Tel: 5731131

Móviles: 311-5471864 / 317-3226597 - E-mail: henrypachecoc@hotmail.com